

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:30 horas del 27 de agosto de 2015, se reunieron en la sala de juntas del piso 8° del edificio ubicado en Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, los CC. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité de Transparencia (Comité) y Coordinadora de Transparencia, Acceso a la Información y Gobierno Abierto del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto); Tannia Flores Chávez, Subdirectora de Seguimiento de Proyectos y Procesos de la Coordinación Ejecutiva, como Suplente de la Directora de Área de esa Coordinación en su calidad de miembro del Comité; Ramiro Robledo López, Director General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales en su calidad de miembro del Comité y, Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité, para que, con fundamento en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) se discuta el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Registro de asistencia.

SEGUNDO.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

TERCERO.- Discusión y, en su caso, confirmación del contenido de las versiones públicas que guardan relación con las solicitudes de acceso con números de folio:

0912100041115 (*Secretaría Técnica del Pleno*)

0912100041515 (*Secretaría Técnica del Pleno*)

0912100041615 (*Secretaría Técnica del Pleno*)

CUARTO.- Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información manifestada por las Áreas consultadas, en respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folio:

0912100044715 (*Unidad de Política Regulatoria/Coordinación General de Vinculación Institucional*)

0912100044815 (*Unidad de Política Regulatoria/Coordinación General de Vinculación Institucional*)

QUINTO.- Asuntos Generales.

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDOS

PRIMERO.- La Secretaría Técnica verificó la asistencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

SEGUNDO.- La Presidenta dio lectura del Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad por todos los miembros del Órgano Colegiado.

TERCERO.- Discusión y, en su caso, confirmación del contenido de las versiones públicas que guardan relación con las solicitudes de acceso con números de folio:

- 0912100041115

Con fecha 8 de julio de 2015, se solicitó a la Unidad de Transparencia del Instituto, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

"Solicitud de los acuerdos que a continuación se mencionan, así como de sus respectivos anexos, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la XII Sesión Ordinaria del Pleno el 1 de julio de 2015 P/IFT/010715/164, P/IFT/010715/165 y P/IFT/010715/166."

La solicitud fue turnada a la Secretaría Técnica del Pleno, a efecto de atenderla.

El Comité en el marco de su Séptima Sesión Ordinaria del 13 de agosto del presente año, a solicitud del Área en cita, otorgó ampliación del plazo para dar respuesta.

Posteriormente, el Secretario Técnico del Pleno, mediante oficio IFT/100/PLENO/STP/2360/2015 de fecha 24 de agosto del año en curso, señaló:

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

Los acuerdos identificados con los números P/IFT010715/164 y P/IFT010715/165 aprobados por el Pleno de este Instituto no contienen anexos, y se encuentran publicados en el portal de Internet del Instituto, específicamente en la sección de Sesiones del Pleno, en la que pueden ser consultados mediante la opción correspondiente a la Sesión XII Ordinaria celebrada el 01 de julio de 2015, y seleccionando posteriormente la opción de "Ver documento" dentro del recuadro

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

correspondiente a cada uno de los acuerdos, o bien utilizando las ligas electrónicas siguientes:

Acuerdo P/IFT010715/164:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdo/ligas/pift010715164.pdf>

Acuerdo P/IFT010715/165:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdo/ligas/pift010715165.pdf>

Por lo que hace al acuerdo P/IFT010715/166, únicamente se encuentra reflejado en el Acta de la XII Sesión Ordinaria del Pleno 1 de julio de 2015. Dicha acta fue aprobada del Pleno en la XVI Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de agosto de 2015, y se encuentra publicada en el portal de internet del Instituto, a partir del día 24 de agosto de 2015, en la sección de Sesiones del Pleno, ubicando la Sesión en comentario y seleccionando la opción "Acta", o bien directamente usando la liga electrónica:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/ordinaria/xii-sesion-ordinaria-del-pleno-1-de-julio-de-2015/versionpublicaacta12ord010715.pdf>

De lo anterior, es importante aclarar que dicha Acta contiene datos de una persona física que se refieren a un acuerdo del Pleno distinto del señalado en la solicitud.

Continuando con la atención a la SAI, en lo que al acuerdo P/IFT010715/166 se refiere, específicamente a la solicitud de sus respectivos anexos", se informa que en el portal de internet del Instituto, dentro de la Sesión XII Ordinaria, en el recuadro correspondiente al acuerdo P/IFT010715/166, seleccionando la opción "Informe", se encuentra publicado el documento titulado "Informe Respecto de la Eventual Asignación de Nuevas Frecuencias de Televisión Digital Radiodifundida", el cual puede ser consultado seleccionando la opción directamente en la liga electrónica siguiente:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdo/ligas/notapift010715166.pdf>

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Como se puede observar, el único documento, de los que atienden la SAI, que contiene información susceptible de ser clasificada es el Acta de la XII Sesión del Pleno, celebrada el 01 de julio 2015, me permito someter a la aprobación del Comité de Transparencia la correspondiente versión pública, en virtud de que contiene datos personales que deben ser clasificados como confidenciales con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

...(sic)"

Al respecto, los integrantes del Órgano Colegiado modifican la clasificación efectuada por la Secretaría Técnica del Pleno con respecto a la información del particular contenida en el Acta de la XII Sesión del Pleno, celebrada el 01 de julio de 2015 y en la que se refleja el Acuerdo P/IFT010715/166, toda vez que consideran que la naturaleza de la información que se testa corresponde a la hipótesis jurídica establecida en la fracción XI del artículo 113 de la LGTAIP en relación con los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, segundo y tercer párrafo, Décimo Quinto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos); es decir, la naturaleza de la información es reservada, toda vez que por la fecha del Acuerdo emitido por el Pleno del Instituto, el particular al que se hace referencia en el cuerpo de la actuación y cuyos datos están testados, se encuentra dentro del plazo para promover el recurso constitucional ante la autoridad competente, en contra de dicha determinación. De esta manera, a fin de salvaguardar los derechos del particular se clasifica la información como reservada por el período de 3 años.

En este orden de ideas, el hecho de otorgar acceso a la información podría generar opiniones y calificaciones distintas a las que en su momento emita la autoridad competente, aunado a que se vulneraría la conducción de expedientes judiciales seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, fracción II de la LGTAIP.

- 0912100041515

El día 9 de julio de 2015, se solicitó a la Unidad de Transparencia del Instituto, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 3, 5, 7 fracciones XV y XVII, 18,

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

40, 42 y 44 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los artículos 1, 4, 6, 11, 12, 21, 23, 24 fracción XIV y 70 fracciones XXIX y XLVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito a ese H. Instituto me proporcione: (i) copia de la versión pública del acta de la XII sesión ordinaria del pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") del 1 de julio de 2015; (ii) copia de la versión pública de la versión estenográfica de la XII sesión ordinaria del pleno del IFT del 1 de julio de 2015; (iii) copia de la versión pública de la grabación de la XII sesión ordinaria del pleno del IFT del 1 de julio de 2015; (iv) copia de la versión pública del acuerdo tomado por el pleno del IFT el 1 de julio de 2015 mediante el cual se emitió la respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por Alive Telecomunicaciones, S.A. de C.V., sobre si el servicio de televisión restringida por Internet es un servicio público de telecomunicaciones, en términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Telecomunicaciones y en consecuencia estaría sujeto a las disposiciones aplicables en materia de retransmisión, obligaciones de información, inscripción de contratos de adhesión y registro de tarifas al público, entre otras, y (v) copia de la versión pública del acuerdo tomado por el pleno del IFT el 1 de julio de 2015 mediante el cual se emitió respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Maxcom TV, S.A. de C.V., en el sentido de que el servicio a suscriptores y/o usuarios bajo contrato, consistente en el acceso codificado remoto a servicios de televisión, bajo la utilización de capacidades propias y adquiridas a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que se tienen correlativos acuerdos, así como Internet, se encuentra comprendido dentro de los servicios de interés público señalados en el reglamento del servicio de televisión y audio restringidos."

La solicitud fue turnada a la Secretaría Técnica del Pleno, a efecto de atenderla.

El Comité en el marco de su Séptima Sesión Ordinaria del 13 de agosto del año en curso, a solicitud del Área en cita, otorgó ampliación del plazo para dar respuesta.

Posteriormente, el Secretario Técnico del Pleno, mediante escrito IFT/100/PLENO/STP/2361/2015 de fecha 05 (sic) de agosto del presente año, externó:

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

...

Al respecto, con la finalidad de atender puntualmente la SAI, se realiza la desagregación por cada una de las solicitudes y se informa como sigue:

(i) copia de la versión pública del acta de la XII sesión ordinaria del pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") del 1 de julio de 2015;

El Acta de la XII Sesión Ordinaria, de fecha 1 de julio de 2015, fue aprobada por el Pleno en su XVI Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de julio de 2015; y se encuentra disponible en versión pública, a partir del 24 de agosto de 2015 en el portal de internet del Instituto, en la Sección de Sesiones del Pleno, específicamente en la parte correspondiente a la Sesión XII Ordinaria del 1 de Julio de 2015, seleccionando la opción "Acta", o bien utilizando la liga electrónica siguiente:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/ordinaria/xii-sesion-ordinaria-del-pleno-1-de-julio-de-2015/versionpublicaacta12ord010715.pdf>

Cabe señalar que el documento original contiene datos que deben ser considerados como confidenciales con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos de una persona identificada o identificable, cabe mencionar que dicha información se relacionan (sic) con un asunto diferente al señalado en la SAI.

(ii) copia de la versión pública de la versión estenográfica de la XII sesión ordinaria del pleno del IFT del 1 de julio de 2015;

La versión pública de la versión estenográfica, también se encuentra disponible en el portal de internet del Instituto, en la Sección de Sesiones del Pleno, específicamente en la parte correspondiente a la Sesión XII Ordinaria de fecha 1 de Julio de 2015, seleccionando la opción "Versión estenográfica (Versión Pública)", o bien utilizando la liga electrónica siguiente:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/ordinaria/xii-sesion-ordinaria-del-pleno-1-de-julio-de-2015/versionpublicaestenografica12ord010715_1.pdf



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Al respecto, se informa que el documento original contiene datos que deben ser considerados como confidenciales con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos de una persona identificada o identificable, cabe mencionar que dicha información se relaciona con un asunto diferente al señalado en la SAI.

(iii) copia de la versión pública de la grabación de la XII sesión ordinaria del pleno del IFT del 1 de julio de 2015;

La versión pública del audio grabado durante la XII Sesión Ordinaria, del cual se realizó la correspondiente versión estenográfica, se encuentra disponible en el portal de internet del Instituto, en la Sección de Sesiones del Pleno, específicamente en la parte correspondiente a la Sesión XII Ordinaria de fecha 1 de Julio de 2015, seleccionando la opción "Audio de la Sesión (Versión Pública)".

También se informa que el audio original contiene datos que deben ser considerados como confidenciales con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos de una persona identificada o identificable, cabe mencionar que dicha información se relaciona con un asunto diferente al señalado en la SAI.

(iv) copia de la versión pública del acuerdo tomado por el pleno del IFT el 1 de julio de 2015 mediante el cual se emitió la respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por Alive Telecomunicaciones, S.A. de C.V., sobre si el servicio de televisión restringida por Internet es un servicio público de telecomunicaciones, en términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Telecomunicaciones y en consecuencia estaría sujeto a las disposiciones aplicables en materia de retransmisión, obligaciones de información, inscripción de contratos de adhesión y registro de tarifas al público, entre otras, y

Se informa que el documento solicitado corresponde a la resolución identificada con el número P/IFT/010715/164, mismo que se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet del Instituto, en la sección de Sesiones del Pleno, específicamente en la parte correspondiente a la XII Sesión Ordinaria de fecha 1 de julio de 2015, seleccionando la opción "Ver Documento" dentro del recuadro correspondiente a dicha resolución, o bien utilizando la liga electrónica siguiente:

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdodoliga/pift010715164.pdf>

(v) copia de la versión pública del acuerdo tomado por el pleno del IFT el 1 de julio de 2015 mediante el cual se emitió respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Maxcom TV, S.A. de C.V., en el sentido de que el servicio a suscriptores y/o usuarios bajo contrato, consistente en el acceso codificado remoto a servicios de televisión, bajo la utilización de capacidades propias y adquiridas a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que se tienen correlativos acuerdos, así como Internet, se encuentra comprendido dentro de los servicios de interés público señalados en el reglamento del servicio de televisión y audio restringidos.

Se informa que el documento solicitado corresponde a la resolución identificada con el número P/IFT/010715/165, mismo que se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet del Instituto, en la sección de Sesiones del Pleno, específicamente en la parte correspondiente a la XII Sesión Ordinaria de fecha 1 de julio de 2015, seleccionando la opción "Ver Documento" dentro del recuadro correspondiente a dicha resolución, o bien utilizando la liga electrónica siguiente:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdodoliga/pift010715165.pdf>

En virtud de lo anterior, me permito solicitar al Comité de Transparencia la aprobación de las versiones públicas del Acta, la versión estenográfica y el audio de la Sesión a que hace referencia la SAI, por contener información que debe ser considerada como confidencial con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tratarse de datos de una persona identificada o identificable.

..."

Al respecto, los integrantes del Comité modifican la clasificación realizada por la Secretaría Técnica del Pleno con respecto del Acta, de la Versión Estenográfica y del audio de la XII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 1 de julio de 2015, toda vez que consideran que la naturaleza de la información que se presta corresponde a la hipótesis normativa señalada en la fracción XI del artículo 113 de

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

la LGTAIP en relación con los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, segundo y tercer párrafo, Décimo Quinto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos; es decir, la naturaleza de la información es reservada, toda vez que por la fecha del Acuerdo emitido por el Pleno del Instituto, el particular al que se hace referencia en el cuerpo de la actuación y cuyos datos están testados, se encuentra dentro del plazo para promover el recurso constitucional ante la autoridad competente, en contra de dicha determinación. De esta manera, a fin de salvaguardar los derechos del particular se clasifica la información como reservada por el período de 3 años.

En este orden de ideas, el hecho de otorgar acceso a la información podría generar opiniones y calificaciones distintas a las que en su momento emita la autoridad competente, aunado a que se vulneraría la conducción de expedientes judiciales seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, fracción II de la LGTAIP.

- 0912100041615

Con fecha 9 de julio de 2015, se solicitó a la Unidad de Transparencia del Instituto, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2, 3, 5, 7 fracciones XV y XVII, 18, 40, 42 y 44 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los artículos 1, 4, 6, 11, 12, 21, 23, 24 fracción XIV y 70 fracciones XXIX y XLVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 47 y 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, atentamente solicito a ese H. Instituto me proporcione: (i) copia de la versión pública del acta de la XII sesión ordinaria del pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") del 1 de julio de 2015; (ii) copia de la versión pública de la versión estenográfica de la XII sesión ordinaria del pleno del IFT del 1 de julio de 2015; (iii) copia de la versión pública de la grabación de la XII sesión ordinaria del pleno del IFT del 1 de julio de 2015; (iv) copia de la versión pública del acuerdo tomado por el pleno del IFT el 1 de julio de 2015 mediante el cual se emitió la respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por Alive Telecomunicaciones, S.A. de C.V., sobre si el servicio de televisión restringida por Internet es un servicio público de telecomunicaciones, en términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Telecomunicaciones y en consecuencia estaría sujeto a las disposiciones

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

aplicables en materia de retransmisión, obligaciones de información, inscripción de contratos de adhesión y registro de tarifas al público, entre otras, y (v) copia de la versión pública del acuerdo tomado por el pleno del IFT el 1 de julio de 2015 mediante el cual se emitió respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Maxcom TV, S.A. de C.V., en el sentido de que el servicio a suscriptores y/o usuarios bajo contrato, consistente en el acceso codificado remoto a servicios de televisión, bajo la utilización de capacidades propias y adquiridas a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que se tienen correlativos acuerdos, así como Internet, se encuentra comprendido dentro de los servicios de interés público señalados en el reglamento del servicio de televisión y audio restringidos."

La solicitud fue turnada a la Secretaría Técnica del Pleno, a efecto de atenderla.

El Comité en el marco de su Séptima Sesión Ordinaria del 13 de agosto del presente año, a solicitud del Área en cita, otorgó ampliación del plazo para dar respuesta.

Posteriormente, el Secretario Técnico del Pleno, mediante oficio IFT/100/PLENO/STP/2362/2015 de fecha 24 de agosto del año en curso, manifestó:

"...
Al respecto, con la finalidad de atender puntualmente la SAI, se realiza la desagregación por cada una de las solicitudes y se informa como sigue:

(i) *copia de la versión pública del acta de la XII sesión ordinaria del pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") del 1 de julio de 2015;*

El Acta de la Sesión fue aprobada por el Pleno en su XVI Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de julio de 2015; y se encuentra disponible en versión pública, a partir del 24 de agosto de 2015 en el portal de Internet del Instituto, en la Sección de Sesiones del Pleno, específicamente en la parte correspondiente a la Sesión XII Ordinaria del 1 de Julio de 2015, seleccionando la opción "Acta", o bien utilizando la liga electrónica siguiente:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/ordinaria/xii-sesion-ordinaria-del-pleno-1-de-julio-de-2015/verscionpublicaacta12ord010715.pdf>



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Cabe señalar que el documento original contiene datos que deben ser considerados como confidenciales con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos de una persona identificada o identificable, cabe mencionar que dicha información se relacionan (sic) con un asunto diferente al señalado en la SAI.

(ii) copia de la versión pública de la versión estenográfica de la XII sesión ordinaria del pleno del IFT del 1 de julio de 2015;

La versión pública de la versión estenográfica, también se encuentra disponible en el portal de internet del Instituto, en la Sección de Sesiones del Pleno, específicamente en la parte correspondiente a la Sesión XII Ordinaria de fecha 1 de Julio de 2015, seleccionando la opción "Versión estenográfica (Versión Pública)", o bien utilizando la liga electrónica siguiente:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/ordinaria/xii-sesion-ordinaria-del-pleno-1-de-julio-de-2015/versionpublicaestenografica12ord010715_1.pdf

Al respecto, se informa que el documento original contiene datos que deben ser considerados como confidenciales con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos de una persona identificada o identificable, cabe mencionar que dicha información se relaciona con un asunto diferente al señalado en la SAI.

(iii) copia de la versión pública de la grabación de la XII sesión ordinaria del pleno del IFT del 1 de julio de 2015;

La versión pública del audio grabado durante la XII Sesión Ordinaria, del cual se realizó la correspondiente versión estenográfica, se encuentra disponible en el portal de internet del Instituto, en la Sección de Sesiones del Pleno, específicamente en la parte correspondiente a la Sesión XII Ordinaria de fecha 1 de Julio de 2015, seleccionando la opción "Audio de la Sesión (Versión Pública)".

También se informa que el audio original contiene datos que deben ser considerados como confidenciales con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos de una persona identificada o identificable, cabe

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

mencionar que dicha información se relaciona con un asunto diferente al señalado en la SAI.

(iv) copia de la versión pública del acuerdo tomado por el pleno del IFT el 1 de julio de 2015 mediante el cual se emitió la respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por Alive Telecomunicaciones, S.A. de C.V., sobre si el servicio de televisión restringida por Internet es un servicio público de telecomunicaciones, en términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Telecomunicaciones y en consecuencia estaría sujeto a las disposiciones aplicables en materia de retransmisión, obligaciones de información, inscripción de contratos de adhesión y registro de tarifas al público, entre otras, y

Se informa que el documento solicitado corresponde a la resolución identificada con el número P/IFT/010715/164, mismo que se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet del Instituto, en la sección de Sesiones del Pleno, específicamente en la parte correspondiente a la XII Sesión Ordinaria de fecha 1 de julio de 2015, seleccionando la opción "Ver Documento" dentro del recuadro correspondiente a dicha resolución, o bien utilizando la liga electrónica siguiente:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdo/ligas/plff010715164.pdf>

(v) copia de la versión pública del acuerdo tomado por el pleno del IFT el 1 de julio de 2015 mediante el cual se emitió respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Maxcom TV, S.A. de C.V., en el sentido de que el servicio a suscriptores y/o usuarios bajo contrato, consistente en el acceso codificado remoto a servicios de televisión, bajo la utilización de capacidades propias y adquiridas a otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que se tienen correlativos acuerdos, así como Internet, se encuentra comprendido dentro de los servicios de interés público señalados en el reglamento del servicio de televisión y audio restringidos.

Se informa que el documento solicitado corresponde a la resolución identificada con el número P/IFT/010715/165, mismo que se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet del Instituto, en la sección de Sesiones del Pleno, específicamente en la parte correspondiente a la XII Sesión Ordinaria de fecha 1 de julio de 2015,



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

seleccionando la opción "Ver Documento" dentro del recuadro correspondiente a dicha resolución, o bien utilizando la liga electrónica siguiente:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdo_dolga/pifft010715165.pdf

En virtud de lo anterior, me permito solicitar al Comité de Transparencia la aprobación de las versiones públicas del Acta, la versión estenográfica y el audio de la Sesión a que hace referencia la SAI, por contener información que debe ser considerada como confidencial con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tratarse de datos de una persona identificada o identificable.

..."

Al respecto, los integrantes del Órgano Colegiado modifican la clasificación efectuada por la Secretaría Técnica del Pleno con respecto del Acta, de la Versión Estenográfica y del audio de la XII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 1 de julio de 2015, toda vez que consideran que la naturaleza de la información que se testa corresponde a la hipótesis jurídica contemplada en la fracción XI del artículo 113 de la LGTAIP en relación con los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, segundo y tercer párrafo, Décimo Quinto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos; es decir, la naturaleza de la información es reservada, toda vez que por la fecha del Acuerdo emitido por el Pleno del Instituto, el particular al que se hace referencia en el cuerpo de la actuación y cuyos datos están testados, se encuentra dentro del plazo para promover el recurso constitucional ante la autoridad competente, en contra de dicha determinación. De esta manera, a fin de salvaguardar los derechos del particular se clasifica la información como reservada por el período de 3 años.

En este orden de ideas, el hecho de otorgar acceso a la información podría generar opiniones y calificaciones distintas a las que en su momento emita la autoridad competente, aunado a que se vulneraría la conducción de expedientes judiciales seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, fracción II de la LGTAIP.

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CUARTO.- Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información manifestada por las Áreas consultadas, en respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folio:

- 0912100044715

Con fecha 3 de agosto de 2015, se solicitó a la Unidad de Transparencia del Instituto, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

"Copia de los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia previstos en el título octavo de la Ley Federal de las Comunicaciones."

La solicitud fue turnada a la Coordinación General de Vinculación Institucional y a la Unidad de Política Regulatoria, a efecto de atenderla.

En atención a ello, el Coordinador General de Vinculación Institucional, mediante oficio IFT/212/CGVI/533/2015 de fecha 18 de agosto del presente año, manifestó:

"...

Al respecto y en relación a la petición del solicitante que se refiere a "...Copia de los anteproyectos y/o borradores de los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia previstos en el título octavo de la Ley Federal de las Comunicaciones" le informo lo siguiente:

(i) Con relación a la información relativa a la copia de los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia previstos en el título octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión refiero que de acuerdo a la obligación en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), existe una primera versión de dicho anteproyecto, el cual se sometió a Consulta Pública, y cuyo contenido puede consultarse en el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-del-anteproyecto-de-lineamientos-de-colaboracion-en-materia-de-seguridad-y-justicia>

No obstante lo anterior, con respecto a los lineamientos, es relevante señalar que posterior a la publicación del anteproyecto al que se hace referencia con antelación, se han efectuado diversas reuniones de trabajo con los actores involucrados en el proceso de escuchar a las

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

autoridades -en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción I y de los mecanismos señalados en el párrafo tercero de la fracción II ambos del 190 de la LFTyR.

A mayor abundamiento, es de relevancia señalar que la información que se ha recabado de las autoridades de seguridad y procuración de justicia, así como de los concesionarios de telecomunicaciones, forma parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado aún una decisión definitiva por parte del Pleno de este Instituto. De esta manera, el otorgar la información recabada posterior a la consulta pública, podría comprometer la toma de decisión del órgano colegiado rector del IFT, en razón de posibles presiones de índoles político, mediático y económico por parte de actores ajenos a la construcción de los mismos.

Aunado a lo anterior, el divulgar esta información podría poner en riesgo los datos de los protocolos de atención y acción que ejecutan las instancias de seguridad y procuración de justicia en sus actuaciones, así como los detalles técnicos en la operación y gestión de dichas solicitudes por parte de los concesionarios de telecomunicaciones.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;.."

En este orden de ideas, se entiende como proceso deliberativo el conjunto de fases o actividades sucesivas e integradas, en las que determinado sujeto o conjunto de sujetos consideran hechos en torno a una situación específica y argumentos (opiniones, recomendaciones o puntos de vista relativos a las consecuencias de tomar una decisión en un sentido u otro, con el fin de que la misma sea la más adecuada respecto a sus pretensiones, situación que a la fecha no ha ocurrido.

En este sentido, es de relevancia señalar que los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones, y en su caso, los autorizados deberán adoptar, así como los mecanismos que las autoridades deben de informar para que la colaboración con las instancias de seguridad y procuración de justicia sea efectiva y oportuna, es una obligación

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

establecida en el tercer párrafo de la fracción I, y del párrafo segundo y tercero de la fracción II del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mismos que disponen lo siguiente:

"Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

I. ...

...

El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna;

...

La solicitud y entrega en tiempo real de los datos referidos en este inciso, se realizará mediante los mecanismos que determinen las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, los cuales deberán informarse al Instituto para los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del presente artículo."

Además de lo anteriormente expuesto, quiero referirme a la resolución del Comité de Información de este Instituto en su XV Sesión Extraordinaria del pasado 4 de mayo, en la cual confirmó y clasificó como "reservada" aquella documentación que sea parte del proceso deliberativo de los lineamientos de colaboración con la justicia (título VIII de la LFTyR) hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se solicita a ese H. Comité de Transparencia, que se clasifique la información como reservada por un periodo de un año en términos de lo dispuesto en los artículos 100, 104 y 113 fr. VIII de la Ley General de la materia.

..."

Por su parte, la Unidad de Política Regulatoria, mediante escrito IFT/221/UPR/443/2015 de fecha 18 de agosto del año en curso, externó:

"...

Al respecto, hago de su conocimiento que los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia, han concluido el proceso de consulta pública establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual está a su disposición en el portal de internet de este Instituto, bajo la dirección electrónica <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-del-anteproyecto-de-lineamientos-de-colaboracion-en-materia-de-seguridad-y-justicia>; por lo que, el Instituto se encuentra realizando el proyecto final de dichos lineamientos en conjunto con las Instituciones involucradas; por lo tanto estos, se encuentran dentro de un proceso



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

deliberativo y se consideran como reservados hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual será pública en el momento que se realice; lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...”

Al respecto, se señala que en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 190 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR)*, los concesionarios en telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.

Para tales efectos, el tercer párrafo de la fracción I del precepto en cita, establece que el Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el numeral 189 de la LFTyR, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere dicha Ley con las autoridades, sea efectiva y oportuna.

Cabe mencionar, que se ha integrado un expediente en el cual obran las acciones de análisis, diálogo entre autoridades y demás documentación que servirá de soporte para la emisión, en su momento, de los lineamientos en cuestión, mismos, que se encuentran en este momento en el proceso de su construcción; por lo que, todas las documentales relativas a éstos forman parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado aún una decisión definitiva por parte del Pleno de este Instituto.

Siendo así, para los efectos de la fracción VIII del artículo 113 de la LGTAIP, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución, supuesto que no se actualiza en el caso concreto; lo anterior, conforme a las manifestaciones vertidas por la Coordinación General de Vinculación Institucional y por la Unidad de Política Regulatoria.

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Aunado a lo anterior, en dicho proceso de deliberación se comprende la emisión de opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos, cuestiones que de ser divulgadas podrían: (i) comprometer la toma de decisión del órgano colegiado rector del Instituto, en razón de posibles presiones de índole político, mediático y económico por parte de actores ajenos a la construcción de los mismos y, (ii) poner en riesgo los datos de los protocolos de atención y acción que ejecutan las instancias de seguridad y procuración de justicia en sus actuaciones, así como los detalles técnicos en la operación y gestión de dichas solicitudes por parte de los concesionarios de telecomunicaciones; en este sentido, la naturaleza de la información es de carácter reservado.

En virtud de lo expuesto en los párrafos que preceden, toda vez que a la fecha de la solicitud de acceso no se ha tomado la decisión definitiva sobre la especie, se considera que se actualiza la hipótesis jurídica contemplada en la fracción VIII del cardinal 113 de la LGTAIP en relación con los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, segundo y tercer párrafo, Décimo Quinto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos.

De esta manera, se concluye que con base en lo anterior, la información solicitada por el particular se encuentra clasificada como reservada; por lo que, el Comité estima conveniente confirmar la reserva realizada por la Coordinación General de Vinculación Institucional y por la Unidad de Política Regulatoria, por el período de 1 año; ya que, forma parte de un proceso deliberativo, el cual, no se ha resuelto en definitiva.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, fracción II de la LGTAIP.

Por otra parte, el Órgano Colegiado toma conocimiento de la información pública que proporcionan las Áreas en cuestión, referente al proceso de Consulta Pública llevado a cabo en torno al Anteproyecto de Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia, emitido al amparo de lo dispuesto en el Título Octavo de la LFTyR.

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- 0912100044815

El día 3 de agosto de 2015, se solicitó a la Unidad de Transparencia del Instituto, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

"Copia de los anteproyectos y/o borradores de los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia previstos en el título octavo de la Ley Federal de las Comunicaciones."

La solicitud fue turnada a la Coordinación General de Vinculación Institucional y a la Unidad de Política Regulatoria, a efecto de atenderla.

En este orden de ideas, el Coordinador General de Vinculación Institucional, mediante oficio IFT/212/CGVI/534/2015 de fecha 18 de agosto del año en curso, informó:

"...
Al respecto y en relación a la petición del solicitante que se refiere a "...Copia de los anteproyectos y/o borradores de los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia previstos en el título octavo de la Ley Federal de las Comunicaciones" le informo lo siguiente:

(i) Con relación a la información relativa al anteproyecto de los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia, refiero que de acuerdo a la obligación en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), existe una primera versión de dicho anteproyecto, el cual se sometió a Consulta Pública, y cuyo contenido puede consultarse en el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-del-anteproyecto-de-lineamientos-de-colaboracion-en-materia-de-seguridad-y-justicia>

No obstante lo anterior, con respecto a los borradores, es relevante señalar que posterior a la publicación del anteproyecto al que se hace referencia con antelación, se han efectuado diversas reuniones de trabajo con los actores involucrados en el proceso de escuchar a las autoridades -en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción I y de los mecanismos señalados en el párrafo tercero de la fracción II ambos del 190 de la LFTyR.

DB

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

A mayor abundamiento, es de relevancia señalar que la información que se ha recabado de las autoridades de seguridad y procuración de justicia, así como de los concesionarios de telecomunicaciones, forma parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado aún una decisión definitiva por parte del Pleno de este Instituto. De esta manera, el otorgar la información recabada posterior a la consulta pública, podría comprometer la toma de decisión del órgano colegiado rector del IFT, en razón de posibles presiones de índoles político, mediático y económico por parte de actores ajenos a la construcción de los mismos.

Aunado a lo anterior, el divulgar esta información podría poner en riesgo los datos de los protocolos de atención y acción que ejecutan las instancias de seguridad y procuración de justicia en sus actuaciones, así como los detalles técnicos en la operación y gestión de dichas solicitudes por parte de los concesionarios de telecomunicaciones.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;.."

En este orden de ideas, se entiende como proceso deliberativo el conjunto de fases o actividades sucesivas e integradas, en las que determinado sujeto o conjunto de sujetos consideran hechos en torno a una situación específica y argumentos (opiniones, recomendaciones o puntos de vista relativos a las consecuencias de tomar una decisión en un sentido u otro, con el fin de que la misma sea la más adecuada respecto a sus pretensiones, situación que a la fecha no ha ocurrido.

En este sentido, es de relevancia señalar que los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones, y en su caso, los autorizados deberán adoptar, así como los mecanismos que las autoridades deben de informar para que la colaboración con las instancias de seguridad y procuración de justicia sea efectiva y oportuna, es una obligación establecida en el tercer párrafo de la fracción I, y del párrafo segundo y tercero de la fracción II del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mismos que disponen lo siguiente:

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

II. ...

...

El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna;

...

La solicitud y entrega en tiempo real de los datos referidos en este inciso, se realizará mediante los mecanismos que determinen las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, los cuales deberán informarse al Instituto para los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del presente artículo."

Además de lo anteriormente expuesto, quiero referirme a la resolución del Comité de Información de este Instituto en su XV Sesión Extraordinaria del pasado 4 de mayo, en la cual confirmo y clasifico como "reservada" aquella documentación que sea parte del proceso deliberativo de los lineamientos de colaboración con la justicia (título VIII de la LFTyR) hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se solicita a ese H. Comité de Transparencia, que se clasifique la información como reservada por un periodo de un año en términos de lo dispuesto en los artículos 100, 104 y 113 fr. VIII de la Ley General de la materia.

..."

Por su parte, la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/221/UPR/444/2015 de fecha 18 de agosto del presente año, manifestó:

"...

Al respecto, hago de su conocimiento que el anteproyecto de los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia, se encuentra a su disposición en el portal de internet de este Instituto, bajo la dirección electrónica <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-del-anteproyecto-de-lineamientos-de-colaboracion-en-materia-de-seguridad-y-justicia>

De lo anterior, es importante mencionarle que el proceso de consulta pública al que fue expuesto dicho anteproyecto, ha concluido; por lo que el Instituto se encuentra realizando el proyecto final de dichos lineamientos en conjunto con las instituciones involucradas; por lo tanto estos se encuentran dentro de un proceso deliberativo y se consideran como reservados hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual será pública en el momento que se realice; lo anterior, ello de

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...”

Al respecto, se señala que en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 190 de la LFTyR, los concesionarios en telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.

Para tales efectos, el tercer párrafo de la fracción I del precepto en cita, establece que el Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el numeral 189 de la LFTyR, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere dicha Ley con las autoridades, sea efectiva y oportuna.

Cabe mencionar, que se ha integrado un expediente en el cual obran las acciones de análisis, diálogo entre autoridades y demás documentación que servirá de soporte para la emisión, en su momento, de los lineamientos en cuestión, mismos, que se encuentran en este momento en el proceso de su construcción; por lo que, todas las documentales relativas a éstos forman parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado aún una decisión definitiva por parte del Pleno de este Instituto.

Siendo así, para los efectos de la fracción VIII del numeral 113 de la LGTAIP, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución, supuesto que no se actualiza en el caso concreto; lo anterior, conforme a las manifestaciones expuestas por la Coordinación General de Vinculación Institucional y por la Unidad de Política Regulatoria.

Aunado a lo anterior, en dicho proceso de deliberación se comprende la emisión de opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos, cuestiones que de ser divulgadas podrían: (i) comprometer la toma de decisión del órgano colegiado rector del Instituto, en razón de posibles presiones de índole político, mediático y económico por parte de actores ajenos a la construcción de los mismos y, (ii) poner en riesgo los datos de los protocolos de atención y acción que ejecutan las instancias de seguridad y procuración de justicia en sus actuaciones, así como los detalles técnicos en la operación y gestión de dichas solicitudes por parte de los concesionarios de telecomunicaciones; en este sentido, la naturaleza de la información es de carácter reservado.

En virtud de lo expuesto en los párrafos que preceden, toda vez que a la fecha de la solicitud de acceso no se ha tomado la decisión definitiva sobre la especie, se considera que se actualiza la hipótesis jurídica contemplada en la fracción VIII del artículo 113 de la

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN
ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LGTAIP en relación con los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, segundo y tercer párrafo, Décimo Quinto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos.

De esta manera, se concluye que con base en lo anterior, la información solicitada por el particular se encuentra clasificada como reservada; por lo que, el Órgano Colegiado estima conveniente confirmar la reserva realizada Coordinación General de Vinculación Institucional y por la Unidad de Política Regulatoria, por el período de 1 año; ya que, forma parte de un proceso deliberativo, el cual, no se ha resuelto en definitiva.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, fracción II de la LGTAIP.

Por otra parte, el Comité toma conocimiento de la información pública que proporcionan las Áreas en cita, referente al proceso de Consulta Pública llevado a cabo en torno al Anteproyecto de Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia, emitido al amparo de lo dispuesto en el Título Octavo de la LFTyR.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LILIANA ANASTASIA MONTES FRANCO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO
PRESIDENTE



TANNIA FLORES CHÁVEZ
SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE
PROYECTOS Y PROCESOS DE LA
COORDINACIÓN EJECUTIVA, SUPLENTE DE
LA DIRECTORA DE ÁREA



RAMIRO ROBLEDO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN DEL
ESPECTRO Y RECURSOS ORBITALES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ

